RESUMEN
JDC-012/2025

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

¿Qué sucedió?

711 personas promovieron un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, por la consulta realizada el 18 de mayo de 2025 sobre el cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños.

¿Cuál fue la inconformidad de las y los ciudadanos?

A) Coacción del voto

Se señaló que autoridades estuvieron presentes durante toda la jornada, lo que generó presión sobre votantes indígenas.

B) Falta de información y difusión

Se alegó que la ciudadanía no recibió información suficiente y oportuna sobre la consulta y sus efectos, causando desinformación, desigualdad y falta de condiciones para decidir libremente.

C) Trato desigual entre población mestiza e indígena

Se cuestionó el uso de mecanismos distintos de votación:

Urnas electrónicas para población mestiza

Votación a mano alzada para la población wixárika

Esto, según las personas actoras, afectó la legalidad y certeza del ejercicio.

D) Conducta indebida de una consejera electoral

Se acusó a una consejera de emitir comentarios que desinformaron y desalentaron la participación en las charlas informativas.

¿Qué resolvió el Tribunal?

El Tribunal revocó el acuerdo IEPC-ACG-039/2025, que validaba la consulta, y ordenó realizar un nuevo ejercicio que garantice:

Secrecía del voto

Igualdad de condiciones para todas las personas votantes

Ausencia de presión o intervención de autoridades

Difusión adecuada e información clara a la ciudadanía

El Tribunal determinó que hubo elementos suficientes para acreditar que las irregularidades señaladas pudieron influir en el resultado de la consulta, afectando la validez del ejercicio democrático.

RESUMEN
JDC-011/2025

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

¿Qué sucedió?

Una ciudadana promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (JDC) contra la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.

Argumentando medularmente falta de motivación y fundamentación en dicha resolución y no juzgar con perspectiva de género.

¿Cuál fue la inconformidad de la ciudadana?

La parte actora establece diferentes agravios que se resumen a continuación.
A) No se juzgó con perspectiva de género.

B) Que se hizo un indebido análisis de las jurisprudencias 21/2018 y 22/2024 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

C) Que el órgano responsable hizo una indebida fundamentación y motivación al señalar que las frases denunciadas se encuentran amparadas por la libertad de expresión.

D) Que hubo una violación a los principios de legalidad y de congruencia con relación al dictado de medidas cautelares.

¿Qué resolvió el Tribunal?

En relación al estudio del expediente se advierte que las expresiones dirigidas a la actora no vulneran sus derechos políticos electorales sino que se trata de críticas en el marco del debate público. Los mensajes no aluden a un estereotipo de género, sino son una crítica dura y válida que forma parte del debate público y político al interior del partido, esto es, no son expresiones que se basan en la calidad de mujer.

En cuanto al análisis de los elementos que actualizan la violencia política en razón de género, de acuerdo con la jurisprudencia 21/2018, esta autoridad considera que no se configura la violencia política contra las mujeres por razones de género, al no cumplirse con tres de los cinco elementos señalados en la jurisprudencia.

Por las anteriores consideraciones se determinó que los agravios son infundados, y por lo tanto se confirma la resolución impugnada.

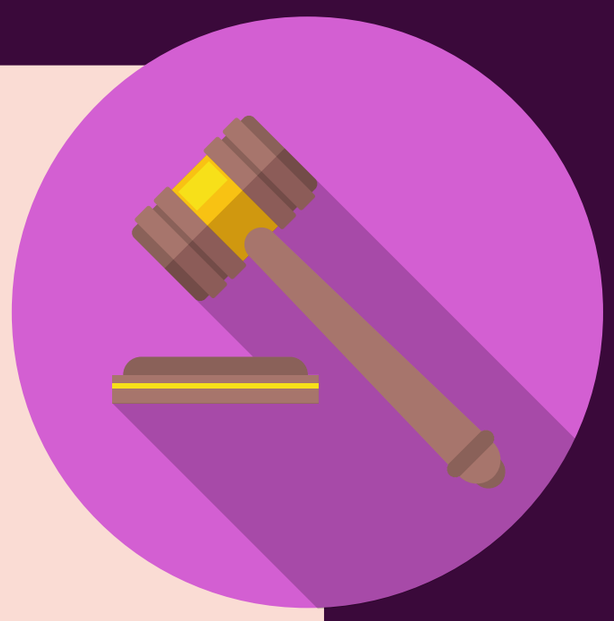

RESUMEN
JDC-013/2025

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

¿Qué sucedió?

Diversas autoridades, así como un grupo de ciudadanas y ciudadanos que se auto adscriben como indígenas wixárikas todos del municipio de Bolaños, Jalisco, impugnaron el considerando VIII del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participacion Ciudadana del Estado de Jalisco identificado como IEPC-ACG-039/2025.

¿Cuál fue la inconformidad de las y los ciudadanos?

Que el considerando VIII del acuerdo IEPC-ACG-039/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, violenta los principios de la determinación y autonomía indígena, ya que establece, por una parte, que aún quedan etapas pendientes en el desarrollo del proceso de consulta, y por otra, pone en duda los efectos vinculantes de sus resultados al señalar que el expediente será remitido al Congreso del Estado para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, lo que los coloca en una situación de incertidumbre en el ejercicio de la libre determinación y autonomía indígena.

¿Qué resolvió el Tribunal?

Determinó que toda vez que en el Juicio de la Ciudadanía identificado como JDC-012/2025, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió revocar el acuerdo IEPC-ACG-039/2025, en consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa quedó sin materia, por lo que resultó procedente decretar su sobreseimiento.

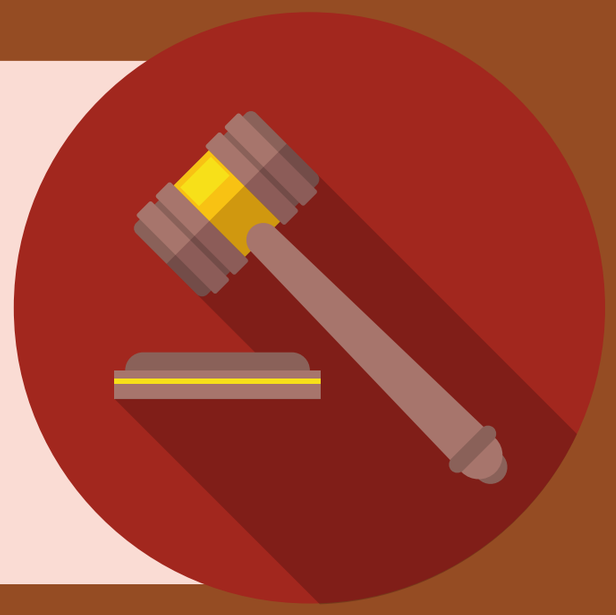

RESUMEN
JDC-064/2025

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

¿Qué sucedió?

Un servidor público en su calidad de diputado, realizó 2 solicitudes al Congreso del Estado de Jalisco, consistentes, la primera de ellas, en la solicitud de expedición del calendario de las fechas de reuniones de la Junta de Coordinación Política para efectos de estar presente en las mismas y la segunda en la solicitud para ser integrado como vocal en la Comisión de Administración y Planeación Legislativa.

¿Cuál fue la inconformidad del ciudadano?

Señala que las determinaciones en las que se rechazan sus peticiones violan los derechos humanos que mandata nuestra Carta Magna de acceso a la información, igualdad y no discriminación, seguridad jurídica y derecho a participar en la vida pública en condiciones de igualdad, ya que, a su decir, está siendo excluido tanto del conocimiento previo como de la toma de decisiones en todo lo concerniente a los acuerdos, convenios, iniciativas, presupuesto y otros temas de carácter administrativo e interno del Congreso del Estado.

¿Qué resolvió el Tribunal?

El Tribunal Electoral determinó que los actos impugnados no inciden con la violación de un derecho político-electoral en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo, ya que, al estar relacionados con el funcionamiento y desahogo de las actividades internas del Congreso, no existe vulneración para acceder y ejercer el cargo como diputado, quedando dentro de la esfera del derecho parlamentario. Por lo tanto, este Órgano Jurisdiccional carece de competencia material para conocer el asunto.

BOLETÍN INFORMATIVO
SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN
31 DE OCTUBRE 2025

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Recurso de Apelación, mismo que se precisa a continuación.

No.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLES (S)	PUNTOS RESOLUTIVOS
1	**JDC-011/2025**	ERIKA PÉREZ GARCÍA	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA	• Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia.
2	**JDC-013/2025**	UN CIUDADANO Y OTRAS PERSONAS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	• Se **sobresee**, el presente medio de impugnación. • **Infórmese** a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados en la presente sentencia.
3	**JDC-064/2025**	EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS	CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	• Este Tribunal Electoral **carece de competencia material** para conocer del presente asunto, por las razones y motivos expuestos en la sentencia.

BOLETÍN DE PRENSA
SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN JDC-012/2025

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

ORDENA TRIEJAL NUEVA CONSULTA PARA EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS

- Dicho proceso tendrá que llevarse a cabo en un período no mayor a los 220 días hábiles.

El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco ordenó la realización de una nueva consulta en el municipio de Bolaños, el mismo tendrá que realizarse dentro del periodo de 220 días hábiles, que respete plenamente la secrecía del voto, la libertad de participación, la igualdad entre las personas votantes indígenas y no indígenas, y el acceso oportuno a información suficiente y clara para la ciudadanía. Con esta determinación, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco reafirma su compromiso con la defensa de los derechos político-electorales y con la consolidación de un sistema democrático incluyente, respetuoso de la diversidad cultural y anclado en el respeto irrestricto a la Constitución.

El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió este día el expediente JDC-012/2025, relativo a la consulta sobre cambio de régimen de gobierno realizada el 18 de mayo de 2025 en el municipio de Bolaños, Jalisco. En sesión pública, el Tribunal Electoral determinó revocar el acuerdo que validó el cómputo total de la participación ciudadana, al advertir irregularidades que comprometieron los principios esenciales de un ejercicio democrático válido.

La resolución deriva del juicio promovido por 711 personas ciudadanas, quienes señalaron diversas vulneraciones a sus derechos político-electorales durante el desarrollo de la consulta organizada por el Instituto Electoral. Tras el análisis del caso, el Tribunal concluyó que el proceso no garantizó plenamente la libertad ni la secrecía del voto, elementos que constituyen condiciones mínimas para el ejercicio libre y auténtico de la voluntad ciudadana.

El Tribunal enfatiza que la legitimidad de todo proceso democrático descansa en la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, los cuales funcionan como límites al poder, ya provenga de mayorías sociales, instituciones del Estado o autoridades comunitarias. En este sentido, se estimó que las irregularidades observadas generaron una afectación estructural al principio de universalidad de las garantías constitucionales, condición indispensable para asegurar que todas las personas puedan participar en igualdad de circunstancias y sin presiones de ningún tipo.